



Ciudad de Oliva, (Cba.), 19 de noviembre de 2020.

## **ORDENANZA N° 80 /2020.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Que en los Art. 45, 46 de la Carta Orgánica Municipal, se determina la Competencia Material y Territorial. Que atento a la Ordenanza 28/2018 de Obra Pública de cordón cuneta en Calle NARCISO LAPRIDA entre calles Juan José Paso y Lavalle, Manzanas N° 18. Obra ya ejecutada, que deja en desigualdad de condiciones a ambos márgenes de la misma cuadra, por lo que se considera imprescindible la realización de dicha Obra de CORDON CUNETAS en calle NARCISO LAPRIDA entre calles Juan José Paso y Lavalle, Manzana N° 15.

Que atento a las Notas presentadas por vecinos de esta ciudad solicitando la realización de la obra pública de PAVIMENTO en calle NARCISO LAPRIDA, entre calles Juan José Paso y Lavalle, Manzanas N° 15-18.

Que la presente obra es de utilidad pública y será de pago obligatorio por los propietarios de los inmuebles beneficiados, los que se realizarán por contribución de mejoras en un todo conforme con la legislación vigente.

Que la mencionada obra redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros vecinos ordenando y urbanizando sectorialmente las diferentes zonas de nuestra ciudad, teniendo en cuenta además otras obras en ejecución por parte del Municipio como así también las planificadas a futuro.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º: AUTORIZÁSE** a la realización de la construcción de las Obra Pública de CORDON CUNETA en calle NARCISO LAPRIDA entre calles Juan José Paso y Lavalle, Manzana N° 15.

**Artículo 2º: DECLÁRESE** la Obra de utilidad pública y pago obligatorio y **ESTABLÉCESE** que los inmuebles beneficiados por las obras ejecutadas de acuerdo a la presente Ordenanza, responden al pago de la contribución por mejoras, que por tales conceptos se genera.

**Artículo 3º: DEFÍNASE** como propiedad beneficiada por las obras y afectadas al pago de la contribución por mejoras a aquellas que se encuentran con frente a las calles donde se construya el cordón cuneta incluyendo la bocacalle. Estarán obligados al pago establecido precedentemente todos los inmuebles, inclusive los de propiedad nacional y provincial, incluyendo sin excepción a toda clase de entidad e institución de cualquier índole que sea.

**Artículo 4º:** La Municipalidad al evacuar los oficios judiciales, informes solicitados por escribanos o funcionarios públicos o partes interesadas sobre deuda, etc. Hará constar las que existiere sobre obras de pavimentación, Cordón Cuneta, Alumbrado Público y Red de Gas, no teniendo efecto transferencia alguna mientras exista cantidad exigible por este concepto.

**Artículo 5º: ESTABLÉCESE** que las obras se ejecutarán por el sistema "Obras por Administración Municipal o en combinación con terceros mediante contrato de obra pública o concesión de obra pública" y que el cobro de la contribución por mejora que las mismas generan a los propietarios beneficiados, sea por frente directo o por incidencia de bocacalles lo realizará la Municipalidad ingresándolo al fondo común formado por los propietarios beneficiados por las obras y afectados por el pago de la contribución por mejoras y en un todo de acuerdo a las prescripciones de los artículos siguientes.

**Artículo 6º: ESTABLÉCESE** que los contribuyentes podrán efectuar el pago por contribución de mejoras bajo las siguientes modalidades: a) Pago total de contado; b) Seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas; c) Doce cuotas con un interés del 2,5% mensual.

**Artículo 7º: DISPÓNESE** el inicio de la Obra independientemente de lo recaudado.

**Artículo 8º: FÍJASE** el precio del metro lineal de cordón cuneta de hormigón simple en la suma de pesos equivalentes a 128 kgs. de cemento normal a granel

para hormigón elaborado según la cotización más conveniente de las diferentes empresas proveedoras de cemento al momento de la certificación de la obra.

**Artículo 9º: ADÓPTASE** para la medición de las obras ejecutadas las siguientes normas: a) Calzada: el ancho se determinará midiendo la distancia comprendida entre los bordes externos del cordón cuneta a lo que se suma el ancho del cordón propiamente dicho, surgiendo la superficie certificada, de multiplicar esta dimensión por el largo de la obra construida; b) Bocacalle: la superficie de ellas quedará determinada por la superficie de los badenes y los cordones cuneta de los tramos curvos, dentro de la figura formada por la perpendicular a los ejes de las bocacalles levantadas a dos (2) metros hacia adentro del punto de intersección de las líneas de edificación.

**Artículo 10º: DISPÓNESE** que, para el proyecto, la dirección técnica e inspección de las obras los realice la Secretaría de Obras y Servicios públicos por medio de su personal o profesionales que contrate a esos efectos.

**Artículo 11º: DISPÓNESE** que a la terminación completa del cordón cuneta de una cuadra o bocacalle, como mínimo, la secretaría de Obras y Servicios Públicos procederá a la certificación de los trabajos, realizando un croquis esquemático de las obras ejecutadas en el que se indicarán todos los datos necesarios para la determinación de las superficies, medidas lineales de las parcelas beneficiadas y afectadas al pago de la contribución por mejoras y su correspondiente identificación catastral como así también determinará los montos a ingresar por los servicios por proyecto, dirección técnica e inspección, debiendo detallar el movimiento de los materiales incorporados a la obra y aquellos que ingresaron por acopio.

**Artículo 12º: HABILITASE** un Registro de Oposición de la obra autorizada por la presente Ordenanza a llevarse debidamente conformado en la Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a partir de la promulgación de la presente y por el término de quince días corridos. En caso que los vecinos beneficiados con la obra, se opusieran en el 40 % o más de la totalidad de los mismos, la obra no podrá ejecutarse y la presente ordenanza quedará automáticamente derogada.

**Artículo 13º: DISPÓNGASE** la derogación de todas las Ordenanzas anteriores a la presente, referida a la obra pública de las calles del radio urbano o disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 14º: REMÍTASE** copia de la presente a los Organismos pertinentes a los fines que hubiere lugar.

**Artículo 15º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Firmada por:

**Matías Nicolás GARCÍA.**  
Presidente del Concejo Deliberante.

**Silvia Marcela GONZÁLEZ.**  
Concejal por la mayoría.

**Mariana Elizabeth TISERA.**  
Concejal por la mayoría.

**César Miguel SALVATORI.**  
Concejal por la mayoría.

**Carlos Antonio ACTIS POZZO.**  
Concejal por la primera minoría.

**Javier Alejandro PRENNA.**  
Concejal por la segunda minoría.

**Alberto Gustavo LÓPEZ.**  
Concejal por la tercera minoría.

**Promulgada por Decreto Nro. 288/2020.**